

RESOLUCIÓN 470 DE 2013

(agosto 23)

Diario Oficial No. 48.891 de 23 de agosto de 2013

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Por la cual se da cumplimiento al artículo [53](#) del Decreto 2190 de 2009.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo [59](#) de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6o del Decreto-ley 3571 de 2011, en desarrollo del artículo [53](#) del Decreto 2190 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [51](#) de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el numeral 2.3 del artículo [2o](#) del Decreto 2190 de 2009 dispuso “2.3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social”.

Que el artículo [53](#) del Decreto 2190 de 2009 dispuso “De los subsidios asignados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá mediante resolución, la forma de aplicación de los subsidios familiares de vivienda que se otorguen para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La postulación deberá efectuarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El subsidio podrá ser aplicado por la población no raizal para la compra de vivienda nueva en cualquier sitio del país, diferente de dicho departamento”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de cumplir la disposición legal antes citada, debe establecer mediante resolución la forma de aplicación de los subsidios familiares de vivienda que se otorguen para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en atención a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. La presente resolución tiene por objeto establecer la forma de aplicación de los subsidios familiares de vivienda que otorgue el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [53](#) del Decreto 2190 de 2009.



ARTÍCULO 2o. Con el objeto de surtir el proceso de convocatoria para la postulación al

subsidio familiar de vivienda de que trata la presente resolución, los proyectos de vivienda de interés social prioritario ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán contar con elegibilidad otorgada por parte de la entidad evaluadora respectiva en los términos señalados en el Decreto [2190](#) de 2009, la Resolución 0895 de 2011 y demás normas concordantes.

Los proyectos a los que se refiere el presente artículo podrán ser presentados en cualquiera de las modalidades de soluciones de vivienda de que trata el numeral 2.6 del artículo [2o](#) del Decreto 2190 de 2009 y las demás normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan.



ARTÍCULO 3o. Cumplido el requisito dispuesto en el artículo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda de acuerdo con la disponibilidad presupuestal expedirá una resolución mediante la cual se abrirá convocatoria para la postulación del subsidio familiar de vivienda en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para hogares ubicados en dicho Departamento.



ARTÍCULO 4o. Podrán ser postulantes al subsidio familiar de vivienda de interés social urbano de que trata esta resolución, los hogares conformados por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto [2190](#) de 2009 y las demás normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan. La población no raizal, no podrá postularse para la compra de vivienda nueva en dicho departamento.

PARÁGRAFO. No serán requisitos obligatorios para la postulación al subsidio familiar de vivienda contar con ahorro, siempre y cuando se demuestre la financiación de la vivienda con recursos aportados por otras fuentes, ni tampoco lo será la presentación de la copia del carné o certificación municipal del puntaje Sisbén.



ARTÍCULO 5o. El monto del subsidio familiar de vivienda que se otorgará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será hasta de veintidós salarios mínimos legales mensuales vigentes (22 smmlv), para cada una de las modalidades establecidas en el numeral 2.6 del artículo [2o](#) del Decreto 2190 de 2009, sin perjuicio del puntaje del Sisbén y de los ingresos de los hogares postulantes, que en todo caso deberán ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ARTÍCULO 6o. En los aspectos no regulados de manera expresa en la presente resolución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto [2190](#) de 2009 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.



ARTÍCULO 7o. La asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas de que trata la presente resolución se sujetará a la disponibilidad de recursos con que cuente el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

LUIS FELIPE HENAO CÁRDENAS.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

